

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
CRA 9 No. 11 45 PISO 3 EDIFICIO VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL BOGOTA
Correo ccto05bt@cendoj.ramajudicial.ov.co
Teléfono 282.0023

AVISO A LA COMUNIDAD

ACCION de TUTELA RADICADO 11001310300520200029600 ACCIONANTE CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S., C S.A.S. NIT 8301284424 contra el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO,

A través del presente aviso se notifica a la acción a la UNIÓN TEMPORAL ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA LA LUZ JOAQUÍN OROZCO ILIAS, de la providencia de fecha VEINTIDÓS de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE, mediante la cual se ordenó su VINCULACION a la presente acción constitucional, para que en el término improrrogable término de un (1) día, se SIRVA pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela.

Se fija el presente aviso hoy en Bogotá a los TREINTA (30) días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

BENJAMIN HURTD GIL
SECRETARIO

Bogotá, Septiembre de 2020

Doctor(a):

Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto)

E. S. D.

**ACCIONANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**

ACCIONADO: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS, mayor de edad, con domicilio en ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado general de la sociedad comercial **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S.-CRA S.A.S.-**, identificada con el NIT.: 830.128.442-4, conforme el certificado de existencia y representación legal allegado con esta demanda, acudo ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1893 de 2017, con el fin de que se ampare el derecho de petición de mi representada vulnerado por la omisión del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, conforme los hechos y fundamentos que a continuación enuncio.

I. HECHOS

1. El 5 de abril de 2016, la sociedad comercial CRA S.A.S., adquirió la cartera de recobros de seguro de la sociedad comercial Cóndor S.A., Compañía de Seguros Generales, en liquidación, conforme la invitación pública número 19 de 2015, la cual se dio en los términos de dicho proceso liquidatorio. El objeto de dicha venta fue la transferencia de los derechos económicos que poseía la aseguradora respecto de diferentes tomadores, por siniestros ocurridos e indemnizados, conforme el artículo 1096 del Código de Comercio.

2. Una vez transferidos dichos derechos, CRA S.A.S., inició el estudio de los diferentes créditos cedidos con el fin de gestionar su cobro, dentro de los cuales se encuentra el derecho de recobro en contra de la Unión Temporal Organización de Vivienda La Luz- Joaquín Orozco Ilias, en virtud del siniestro declarado y reclamado por el extinto INURBE por los incumplimientos en la ejecución del proyecto de vivienda "Urbanización La Rosalía Etapa III, Fases I y II" desarrollado en el distrito de Santa Marta.

3. Con el fin de determinar claramente los extremos jurídicos y temporales del pago de la indemnización efectuado por Seguros Cóndor S.A., que da nacimiento al derecho de recobro por mandato del artículo 1096 del Código de Comercio, se elevó derecho de petición ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como subrogatario legal del extinto INURBE, beneficiario original de la póliza y de dichos pagos, presentado el 10 de junio de 2020 bajo el radicado 2020ER0049980, haciendo uso de las plataformas tecnológicas dispuestas por el Ministerio de Vivienda, atendiendo la emergencia sanitaria que ocasionó la propagación del Covid-19, dada la imposibilidad de radicarlo presencialmente.

4. No obstante, a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta clara, concreta, íntegra y de fondo a la solicitud de información elevada ante el Ministerio de



Vivienda, a pesar de haberse superado ampliamente el término legal de respuesta, inclusive teniendo en consideración la ampliación de términos establecidos en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO. DERECHO VULNERADO

Conforme los hechos descritos anteriormente, el Ministerio de Vivienda ha violado el derecho fundamental de petición de mi prohiada, consagrado en el artículo 23 constitucional, puesto que a la fecha no ha dado una respuesta de fondo, clara y concreta sobre lo solicitado, pues se han superado los términos de repuesta establecidos en los artículos 11 y ss., de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, transitoriamente modificados por el artículo 5º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, sin que haya existido un pronunciamiento de fondo por parte de dicha entidad.

Al respecto, sobre recordar los elementos y reglas que guían el derecho de petición, establecidos por la jurisprudencia constitucional, en especial los decantados en la Sentencia T-141 de 2010:

“(…) Reglas sobre el derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.

El alcance del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual “(…) toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”, ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional. Al respecto, es preciso recordar los elementos del derecho de petición:

“1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.

2. La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:

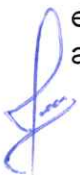
(i) Que sea oportuna;

(ii) Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado; lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.

(iii) Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.

3. La respuesta es independiente del hecho de si es favorable o no, pues no necesariamente dar una respuesta de fondo implica acceder a lo pedido”.

Como se puede evidenciar el Ministerio de Vivienda ha vulnerado el derecho fundamental de petición de mi representada, al sustraerse de su obligación constitucional y legal de dar respuesta de fondo a las peticiones presentadas por cualquier persona, en el término legal señalado para tal efecto, sin manifestar si quiera motivos o razones para ampliar el plazo de respuesta o indicando la forma en que sería resuelta la petición, incumpliendo inclusive las disposiciones del artículo 5º del Decreto Legislativo 491 de 2020.



Es así, que la presente acción de tutela se convierte en el medio idóneo para conjurar la violación del derecho alegado, pues este es de rango constitucional, su vulneración se presenta por la omisión de una autoridad pública, se cumplen los requisitos de inmediatez y de subsidiariedad, pues el límite con el que contaba la entidad para dar respuesta al derecho de petición era el 28 de julio del 2020 y porque no existe otro mecanismo judicial ordinario que permita conjurar de forma expedita y efectiva la vulneración advertida.

III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en virtud de los fundamentos expuestos, respetuosamente solicito al señor juez tutelar el derecho fundamental de petición de mi representada vulnerado por el Ministerio de Vivienda, sirviéndose ordenar a dicha entidad pública que dé respuesta clara, integra y de fondo al derecho de petición presentado el 10 de junio de 2020 por la sociedad comercial CRA S.A.S., en un término perentorio.

IV. PRUEBAS

De conformidad con los hechos expuestos y en aras de comprobar la vulneración reivindicada, me permito adjuntar con este escrito de tutela copia del radicado del derecho de petición ante el Ministerio de Vivienda, con el fin de acreditar su presentación y de tal suerte la contabilización de los términos en los que debió darse su respuesta.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial, ni tampoco mi representada.

VI. ANEXOS

Me permito allegar al proceso, en virtud de esta acción los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de CRA S.A.S.
2. Copia de la escritura pública 29 del 16 de enero de 2018 otorgada por la Notaría 75 del Circulo de Bogotá.
3. Copia del radicado del derecho de petición.

VII. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad comercial CRA S.A.S., podrá ser notificada en la Carrera 20 # 125 – 38, Oficina 202, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico craltda@yahoo.es, al igual que su representante legal.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

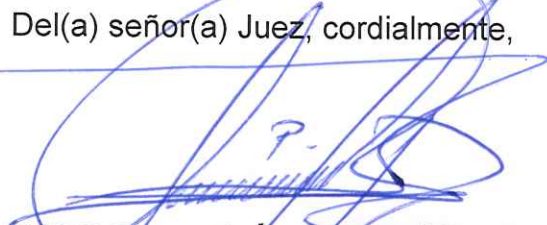
El suscrito podrá ser notificado en la misma dirección o al correo electrónico sebastian.ruiz@proyectatp.com o al número de celular 3138445894.



PARTE DEMANDADA:

El Ministerio de Vivienda podrá ser notificado en Bogotá en la Calle 18 # 7 - 59 o al correo electrónico notificacionesjudici@minvivienda.gov.co.

Del(a) señor(a) Juez, cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. No. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. No. 289.113 del C.S.Jud.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20836190654A4

7 DE JULIO DE 2020 HORA 17:41:22

AA20836190

PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA S.A.S.
N.I.T. : 830.128.442-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01312304 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 82,353,525

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 20 # 125 -38 OFC 202

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRALTA@YAHOO.ES

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 20 # 125 -38 OFC 202

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CRALTA@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004285 DE NOTARIA 42 DE
BOGOTA D.C. DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2003 BAJO EL NUMERO 00900199 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION
DE ACTIVOS CRA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01798154 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA LTDA POR EL DE: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA S.A.S..

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4508 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D .C ., FUE ACLARADA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 7 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01798154 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD BAJO EL NOMBRE DE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2014/01/07	JUNTA DE SOCIOS	2014/01/17	01798154

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EL MISMO QUE HA VENIDO DESARROLLANDO: ACTIVIDADES DE COBRO, RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS DE PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, DE ECONOMÍA MIXTA Y DE ORDEN TERRITORIAL TALES COMO EL RECAUDO DE CARTERA MOROSA POR LAS VÍAS PREJUDICIAL Y JUDICIAL; ESTUDIO Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PÚBLICAS, PRIVADAS, DE ECONOMÍA MIXTA Y DEL ORDEN TERRITORIAL DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ENTIDADES QUE LAS SOLICITEN; INVESTIGACIÓN DE BIENES DE LOS DEUDORES, CODEUDORES, AVALISTAS, FIADORES Y TERCEROS EN GENERAL; ESTUDIO DE TÍTULOS, CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES PARA AFIANZAR OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES, CODEUDORES, AVALISTAS, FIADORES Y TERCEROS, EN GENERAL; ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, Y ADMINISTRATIVOS INICIACIÓN Y TRÁMITE DE DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS, QUERELLAS Y PROCESOS EN TODAS SUS INSTANCIAS ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, DE ECONOMÍA MIXTA Y DEL ORDEN TERRITORIAL, COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CON GARANTÍAS REALES, PERSONALES, O SIN ELLAS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y GARANTIZAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, PERO LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR EN NINGÚN MOMENTO OBLIGACIONES DE TERCEROS. LA SOCIEDAD PODRÁ FORMAR PARTE O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR MERCANCÍAS Y SERVICIOS, AGENCIAR Y REPRESENTAR CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO. ESTA ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA Y POR LO TANTO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL Y ÉSTE LO REQUIERA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20836190654A4

7 DE JULIO DE 2020 HORA 17:41:22

AA20836190

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$2,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER SUPLENTE DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01798154 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CUTA DUQUE RAFAEL ANTONIO

C.C. 000000019259619

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02184559 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

BERNAL ALBA EDWIN FERNANDO

C.C. 000000007172802

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ACUÑA ALBA NELSY AMELIA

C.C. 000000040008668

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 20

DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02016786 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE DABEYBA AYALA ALBA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 29 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00038657 DEL LIBRO V, COMPARECIO EDWIN FERNANDO BERNAL ALBA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.172.802 DE TUNJA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LOS DOCTORES JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.015.446.797 DE BOGOTÁ D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 289.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ASUMAN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CRA S.A.S., FRENTE A LA GESTIÓN JURÍDICA RESPECTO DE CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE O PRETENDA PROTEGER O REIVINDICAR LOS INTERESES DE LA MISMA, DENTRO DE CUALQUIER TRÁMITE JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO EN EL QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD O QUE SE LLEGARÉ A VER INVOLUCRADA, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, YA SEA PARA ASUMIR LA DEFENSA DE SUS INTERESES PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES, TRÁMITES O PROCEDIMIENTOS QUE SE DIRIJAN EN CONTRA DE ELLA DE FORMA PRINCIPAL, SUBSIDIARIA O COMO TERCERA INTERESADA, O PARA PROMOVER LAS ACCIONES, LOS TRÁMITES O LAS ACTUACIONES NECESARIAS EN SU NOMBRE. EL PODER AQUÍ CONFERIDO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES, PRERROGATIVAS Y FACULTADES: (I) LA REPRESENTACIÓN AQUÍ CONFERIDA FACULTARÁ A LOS DOCTORES JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS PARA AGENCIAR LA DEFENSA O PROMOCIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CRA S.A.S., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, FUNCIONARIO O EMPLEADO, SERVIDORES DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, DILIGENCIA, TRÁMITE, PROCEDIMIENTO O PROCESO, SEA PARA ACTUAR EN LA CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE DE CUALQUIER PARTE O COMO CUALQUIER OTRO TERCERO INTERESADO, INCLUSIVE COMO TERCERO INTERVINIENTE O SUCESOR PROCESAL; (II) LA REPRESENTACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20836190654A4

7 DE JULIO DE 2020

HORA 17:41:22

AA20836190

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

LOS FACULTA PARA INICIAR O PROSEGUIR HASTA SU CULMINACIÓN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, ACTOS O DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS DONDE SE ENCUENTRE INMERSA LA SOCIEDAD COMERCIAL CRA S.A.S. O SE PRETENDA AGENCIAR Y REIVINDICAR ALGÚN INTERÉS, DERECHO O SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CUAL SEA TITULAR LA SOCIEDAD, LLEGARÉ A SER TITULAR O SE PRETENDA CONSTITUIR EN SU FAVOR O PARA EJERCER LOS ACTOS FRENTE A SUS DEUDORES EN SU CALIDAD DE ACREEDORA, ES DECIR, INCLUSO PARA EJERCER LAS ACTUACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SOBRE LAS ACTUACIONES O ACCIONES QUE PUDIERA ESTA EJERCER FRENTE A LAS ACREENCIAS DE SUS DEUDORES, PARA EVITAR QUE SE INSOLVENTE O PARA SOLICITAR LA SOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS U OBLIGACIONES QUE AQUELLOS REHÚSEN SOLUCIONAR POR VÍA DE ACCIÓN O EXCEPCIÓN; (III) LA REPRESENTACIÓN CONFERIDA IMPLICA, SIN LIMITARSE EXCLUSIVAMENTE A ELLO, LA FACULTAD DE PRESENTAR DEMANDAS ORDINARIAS O EJECUTIVAS ANTE JUZGADOS PROMISCUOS, MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, TRIBUNALES JUDICIALES O ARBITRALES Y ALTAS CORTES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, FRENTE A CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ESPECIALIDAD, ASÍ MISMO AGENCIAR SUS INTERESES Y DERECHOS DEFENDIÉNDOLA ANTE CUALQUIERA DE ESTAS AUTORIDADES PARA GARANTIZAR QUE NUNCA QUEDE SIN REPRESENTACIÓN, POR ENDE, PODRÁN CONTESTAR, PROPONER EXCEPCIONES, PROMOVER INCIDENTES, CONTRADEMANDAR, ALLANARSE, CONCILIAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE EXISTAN ENTRE ESTA SOCIEDAD Y CUALQUIER INDIVIDUO, SUJETO DE DERECHOS O RELACIONADO QUE SE VENTILE EN DICHOS PROCESOS O ACTUACIONES; (IV) LOS DOCTORES JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS PODRÁN TRANSIGIR, CONCILIAR O DESISTIR DE LOS JUICIOS, PROCESOS, TRÁMITES, ACTUACIONES, GESTIONES, PETICIONES O RECLAMOS EN QUE INTERVENGAN COMO APODERADOS, IGUALMENTE PODRÁN NEGOCIAR PRÓRROGAS PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADEUDAN O SE ADEUDEN POR CUALQUIER CONCEPTO Y NATURALEZA VENTILADOS EN LOS PROCESOS DONDE SE INVOLUCREN ACREENCIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, PREVIENDO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS O CONTRAGARANTÍAS PARA SU EFECTIVO PAGO, ESTANDO FACULTADOS PARA CALIFICARLAS Y ACEPTARLAS; (V) LA REPRESENTACIÓN IMPLICA LA FACULTAD DE COMPARECER EN NOMBRE Y A CUENTA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIERA DE LOS PROCESOS O DILIGENCIAS ENUMERADAS, POR LO TANTO PODRÁN SURTIR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS QUE SEA CITADA LA SOCIEDAD O SURTIR LAS DECLARACIONES JUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; (VI) LA REPRESENTACIÓN AQUÍ CONFERIDA NO IMPLICA LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS O BIENES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PERO SI LA DE GESTIONAR Y ADELANTAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE LOS DESEMBOLSOS DE DINEROS O LA ENTREGA DE BIENES A FAVOR DE LA SOCIEDAD EFECTÚEN EN SU PROVECHO Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES; (VII) LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA CONSTITUIR EN CUALQUIER TIEMPO, ANTE CUALQUIER DILIGENCIA O PROCESO, APODERADOS ESPECIALES PARA AGENCIAR LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS CONDICIONES AQUÍ SEÑALADAS, CON LA LIMITACIÓN INDICADA PREVIAMENTE Y CON LA RESERVA DE

QUE AQUELLOS APODERADOS SOLO PODRÁN SUSTITUIR EL PODER CONFERIDO POR EL APODERADO GENERAL EN LOS TÉRMINOS POR ÉL CONFERIDOS, ES DECIR, AQUELLOS NO QUEDAN FACULTADOS PARA CONSTITUIR APODERADOS EN VIRTUD DEL PODER CONFERIDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 98 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NO. 00040944 DEL LIBRO V, COMPARECIO NELSY AMELIA ACUÑA ALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.008.668 DE TUNJA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN CAMILO RODRIGUEZ CARDOZO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.026.288.199 DE BOGOTÁ D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 301.038 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ASUMAN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CRA S.A.S., FRENTE A LA GESTIÓN JURÍDICA RESPECTO DE CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE O PRETENDA PROTEGER O REIVINDICAR LOS INTERESES DE LA MISMA, DENTRO DE CUALQUIER TRÁMITE JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO EN EL QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD O QUE SE LLEGARÉ A VER INVOLUCRADA, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, YA SEA PARA ASUMIR LA DEFENSA DE SUS INTERESES PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES, TRÁMITES O PROCEDIMIENTOS QUE SE DIRIJAN EN CONTRA DE ELLA DE FORMA PRINCIPAL, SUBSIDIARIA O COMO TERCERA INTERESADA, O PARA PROMOVER LAS ACCIONES, LOS TRÁMITES O LAS ACTUACIONES NECESARIAS EN SU NOMBRE, CONFORME LAS SIGUIENTES CONDICIONES: PRIMERO: EL PODER AQUÍ CONFERIDO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES, PRERROGATIVAS Y FACULTADES: (I) LA REPRESENTACIÓN AQUÍ CONFERIDA FACULTARÁ AL DOCTOR JUAN CAMILO RODRÍGUEZ CARDOZO PARA AGENCIAR LA DEFENSA O PROMOCIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CRA S.A.S., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, FUNCIONARIO O EMPLEADO, SERVIDORES DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, DILIGENCIA, TRÁMITE, PROCEDIMIENTO O PROCESO, SEA PARA ACTUAR EN LA CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE DE CUALQUIER PARTE O COMO CUALQUIER OTRO TERCERO INTERESADO, INCLUSIVE COMO TERCERO INTERVINIENTE O SUCESOR PROCESAL; (II) LA REPRESENTACIÓN LO FACULTA PARA INICIAR O PROSEGUIR HASTA SU CULMINACIÓN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, ACTOS O DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS DONDE SE ENCUENTRE INMERSA LA SOCIEDAD COMERCIAL CRA S.A.S. O SE PRETENDA AGENCIAR Y REIVINDICAR ALGÚN INTERÉS, DERECHO O SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CUAL SEA TITULAR LA SOCIEDAD, LLEGARÉ A SER TITULAR O SE PRETENDA CONSTITUIR EN SU FAVOR O PARA EJERCER LOS ACTOS FRENTE A SUS DEUDORES EN SU CALIDAD DE ACREEDORA, ES DECIR, INCLUSO PARA EJERCER LAS ACTUACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SOBRE LAS ACTUACIONES O ACCIONES QUE PUDIERA ESTA EJERCER FRENTE A LAS ACREENCIAS DE SUS DEUDORES, PARA EVITAR QUE SE INSOLVENTE O PARA SOLICITAR LA SOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS U OBLIGACIONES QUE AQUELLOS REHÚSEN SOLUCIONAR POR VÍA DE ACCIÓN O EXCEPCIÓN; (III) LA REPRESENTACIÓN CONFERIDA IMPLICA, SIN LIMITARSE EXCLUSIVAMENTE A ELLO, LA FACULTAD DE PRESENTAR DEMANDAS ORDINARIAS O EJECUTIVAS ANTE JUZGADOS PROMISCUOS, MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, TRIBUNALES JUDICIALES O ARBITRALES Y ALTAS CORTES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, FRENTE A CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ESPECIALIDAD, ASÍ MISMO AGENCIAR SUS INTERESES Y DERECHOS DEFENDIÉNDOLA ANTE CUALQUIERA DE ESTAS AUTORIDADES PARA GARANTIZAR QUE NUNCA QUEDE SIN REPRESENTACIÓN, POR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20836190654A4

7 DE JULIO DE 2020 HORA 17:41:22

AA20836190

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

ENDE, PODRÁN CONTESTAR, PROPONER EXCEPCIONES, PROMOVER INCIDENTES, CONTRADEMANDAR, ALLANARSE, CONCILIAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE EXISTAN ENTRE ESTA SOCIEDAD Y CUALQUIER INDIVIDUO, SUJETO DE DERECHOS O RELACIONADO QUE SE VENTILE EN DICHS PROCESOS O ACTUACIONES; (IV) EL DOCTOR JUAN CAMILO RODRÍGUEZ CARDOZO PODRÁ TRANSIGIR, CONCILIAR O DESISTIR DE LOS JUICIOS, PROCESOS, TRÁMITES, ACTUACIONES, GESTIONES, PETICIONES O RECLAMOS EN QUE INTERVENGAN COMO APODERADOS, IGUALMENTE PODRÁN NEGOCIAR PRÓRROGAS PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADEUDAN O SE ADEUDEN POR CUALQUIER CONCEPTO Y NATURALEZA VENTILADOS EN LOS PROCESOS DONDE SE INVOLUCREN ACRENCIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, PREVIENDO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS O CONTRAGARANTÍAS PARA SU EFECTIVO PAGO, ESTANDO FACULTADOS PARA CALIFICARLAS Y ACEPTARLAS; (V) LA REPRESENTACIÓN IMPLICA LA FACULTAD DE COMPARECER EN NOMBRE Y A CUENTA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIERA DE LOS PROCESOS O DILIGENCIAS ENUMERADAS, POR LO TANTO PODRÁN SURTIR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS QUE SEA CITADA LA SOCIEDAD O SURTIR LAS DECLARACIONES JUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; (VI) LA REPRESENTACIÓN AQUÍ CONFERIDA NO IMPLICA LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS O BIENES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PERO SI LA DE GESTIONAR Y ADELANTAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE LOS DESEMBOLSOS DE DINEROS O LA ENTREGA DE BIENES A FAVOR DE LA SOCIEDAD EFECTÚEN EN SU PROVECHO Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES; (VII) EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONSTITUIR EN CUALQUIER TIEMPO, ANTE CUALQUIER DILIGENCIA O PROCESO, APODERADOS ESPECIALES PARA AGENCIAR LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS CONDICIONES AQUÍ SEÑALADAS, CON LA LIMITACIÓN INDICADA PREVIAMENTE Y CON LA RESERVA DE QUE AQUELLOS APODERADOS SOLO PODRÁN SUSTITUIR EL PODER CONFERIDO POR EL APODERADO GENERAL EN LOS TÉRMINOS POR ÉL CONFERIDOS, ES DECIR, AQUELLOS NO QUEDAN FACULTADOS PARA CONSTITUIR APODERADOS EN VIRTUD DEL PODER CONFERIDO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02191008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
DIAZ FIGUEROA MARTHA CECILIA	C.C. 000000028680282
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
REYES DE NIETO INES JOSEFINA	C.C. 000000041423067

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$90,090,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20836190654A4

7 DE JULIO DE 2020 HORA 17:41:22

AA20836190

PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Notaría 75 del Círculo de Bogotá

Ramón Alberto Lozada de La Cruz

notaria75@gmail.com

Certificado No. 565/ 2020

EL NOTARIA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que la escritura veintinueve (29) del dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), otorgada en esta Notaría le confirieron poder general amplio y suficiente a: **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS y JEYSON ANDRÉS ZÁRATE CASTAÑEDA**; a este último le fue revocado el poder por medio de la escritura 54 del 21 de enero de 2019 de la Notaría 42.

Para verificar el contenido y alcance –fehacientes– de los términos del poder general, debe consultarse copia auténtica de la Escritura mencionada.

Nota: Según lo dispuesto por el artículo 2189 del Código Civil el poder termina, entre otras causas

- La quiebra o insolvencia del poderdante o apoderado.

Es sexto (6) certificado que se expide a solicitud del usuario, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), hora.3:44 p.m.



Ramón Alberto Lozada de la Cruz
Notario 75 del Círculo de Bogotá

Pilar A. Bernal
Pilar Angélica Bernal Echeverría
Asesora legal

Avenida Suba No. 106-52
Teléfono 5334397 ♦ Cel. 320 8565019
E-mail: notaria75@gmail.com
Preparó: Erwin Pauwels R.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC926631030

WFIZR5NLGRJU29A2

04/05/2020



EDWIN FERNANDO BERNAL ALBA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 7.172.802 de Tunja actuando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad comercial **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS – CRA S.A.S.**, con Nit 830.128.442-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil doscientos ochenta y cinco (4.285) del once (11) de septiembre de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del círculo de Bogotá, nombrado mediante acta de Asamblea de Accionistas No. 01 con fecha del tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se protocoliza, declaró, que: “Confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de los Doctores **JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.446.797 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 289.113 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 28 A No. 52 A – 16, Apartamento 201 y **JEYSON ANDRÉS ZARATE CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.436.436 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 290.048 del Consejo de Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 22 No. 161 A – 27, para que asuman la representación judicial y extrajudicial de la sociedad comercial **CRA S.A.S.**, frente a la gestión jurídica respecto de cualquier asunto que afecte o pretenda proteger y reivindicar los intereses de la misma, dentro de cualquier trámite judicial, administrativo o sancionatorio en el que se encuentre involucrada la sociedad o que se llegará a ver involucrada, de forma directa o indirecta, ya sea para asumir la defensa de sus intereses para hacer frente a las acciones, trámites o procedimientos que se dirijan en contra de ella de forma principal, subsidiaria o como tercera interesada, o para promover las acciones, los trámites o las actuaciones necesarias en su nombre.



República de Colombia

29/18 Pág. 3



SAO702335644



SDC726631026



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PRIMERO: El poder aquí conferido se regirá por las siguientes condiciones, prerrogativas y facultades: (i) La representación aquí conferida facultará a los Doctores **JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS** y **JEYSON ANDRÉS ZARATE CASTAÑEDA** para agenciar la defensa o promoción de los intereses de la sociedad comercial **CRA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado, servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, dentro de cualquier tipo de actuación, diligencia, trámite, procedimiento o proceso, sea para actuar en la calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquier parte o como cualquier otro tercero interesado, inclusive como tercero interviniente o sucesor procesal; (ii) La representación los faculta para iniciar o proseguir hasta su culminación cualquier proceso judicial o administrativo, actos o diligencias y actuaciones respectivas donde se encuentre inmersa la sociedad comercial **CRA S.A.S.** o se pretenda agenciar y reivindicar algún interés, derecho o situación jurídica de la cual sea titular la sociedad, llegará a ser titular o se pretenda constituir en su favor o para ejercer los actos frente a sus deudores en su calidad de acreedora, es decir, incluso para ejercer las actuaciones a nombre de la sociedad sobre las actuaciones o acciones que pudiera esta ejercer frente a las acreencias de sus deudores, para evitar que se insolvente o para solicitar la solución de los créditos u obligaciones que aquellos rehúsen solucionar por vía de acción o excepción; (iii) La representación conferida implica, sin limitarse exclusivamente a ello, la facultad de presentar demandas ordinarias o ejecutivas ante juzgados promiscuos, municipales, del circuito, tribunales judiciales o arbitrales y altas Cortes, en todo el territorio nacional, frente a cualquier jurisdicción y especialidad, así mismo agenciar sus intereses y derechos defendiéndola ante cualquiera de estas autoridades, para garantizar que nunca quede sin representación, por ende, podrán contestar, proponer excepciones, promover incidentes, contrademandar, allanarse, conciliar o transigir las diferencias que existan entre esta sociedad y cualquier individuo, sujeto de derechos o relacionado que se ventile en dichos procesos o actuaciones; (iv) Los Doctores **JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS** y **JEYSON ANDRÉS ZARATE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FRANCISCO ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO D.C.

SAO702335644

SDC726631026

BO0ZZTJGPM600L86

54Y0YSMHKE4R7C6

04/05/2020

27/11/2017

CASTAÑEDA podrán transigir, conciliar o desistirse de los juicios, procesos, trámites, actuaciones, gestiones, peticiones o reclamos en que intervengan como apoderados, igualmente podrán negociar prórrogas para la cancelación de las obligaciones que se adeudan o se adeuden por cualquier concepto y naturaleza ventilados en los procesos donde se involucren acreencias a favor de la sociedad, previendo la constitución de garantías o contragarantías para su efectivo pago, estando facultados para calificarlas y aceptarlas; (v) La representación implica la facultad de comparecer en nombre y a cuenta de la sociedad en cualquiera de los procesos o diligencias enumeradas, por lo tanto podrán surtir los interrogatorios de parte en los que sea citada la sociedad o surtir las declaraciones judiciales que sean requeridas por las autoridades competentes; (vi) La representación aquí conferida no implica la facultad de recibir dineros o bienes a nombre de la sociedad, pero si la de gestionar y adelantar todos los trámites necesarios para que los desembolsos de dineros o la entrega de bienes a favor de la sociedad se efectúen en su provecho y conforme a las disposiciones legales pertinentes; (vii) Los apoderados quedan facultados para constituir en cualquier tiempo, ante cualquier diligencia o proceso, apoderados especiales para agenciar los intereses y derechos de la sociedad en las mismas condiciones aquí señaladas, con la limitación indicada previamente y con la reserva de que aquellos apoderados solo podrán sustituir el poder conferido por el apoderado general en los términos por él conferidos, es decir, aquellos no quedan facultados para constituir apoderados en virtud del poder conferido.

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE CENTRO DE
RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS - CRA S.A.S: _____

El representante legal, declara bajo juramento: _____

- a) Que la sociedad a la cual representa no ha sido disuelta a la fecha. -----
b) Que las facultades que sirven de fundamento para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se encuentran vigentes y se hace responsable conforme a la Ley. -----



República de Colombia

29/18 Pág. 5



SAO402335645



SDC526631027

c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato. -----

PRESENTES: JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS y JEYSON ANDRÉS ZARATE CASTAÑEDA, de condiciones civiles indicadas, declaran que aceptan el poder que por esta escritura se les otorga. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

NOTA: El otorgante fue advertido de la necesidad de inscribir este acto escriturario ante la Cámara de Comercio de Bogotá. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos y de la representada, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación y de la representada y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

Por consiguiente, sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna. -----

3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su huella digital, ni de los documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten -----

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Dapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ

NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

UMAQN3HEW5AKSOAF

V7XNL112ZT94FUYN

04/05/2020

27/11/2017

Proceso por página N° 100.000.000.000

por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado papel notarial números: _____

SAO902335643, SAO702335644, SAO402335645, SAO402335532.

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>JHW</u>	RADICÓ <u>JHW</u>
DIGITÓ <u>WALTER HERNÁNDEZ S.</u>	Va. Bo. <u>WALTER</u>
IDENTIFICÓ <u>JHW 1022970124-5</u>	IDENT/ BIOMÉTRICA <u>JHW</u>
LIQUIDÓ 1 <u>WALTER</u>	LIQUIDÓ 2 <u>WALTER</u>
REV./LEGAL <u>WALTER</u>	CERRÓ <u>WALTER HERNÁNDEZ S.</u> 1022970124-5
ORGANIZÓ <u>FRWH</u>	

Derechos notariales:	\$ 55.300
Total gastos de escrituración:	\$ 60.500
Total gastos notariales:	\$ 115.800
IVA:	\$ 22.002
Superintendencia de Notariado y registro:	\$ 5.850
Cuenta especial para el Notariado:	\$ 5.850



República de Colombia

29 /18 Pág. 7



SAO402335532



SDC326631028

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 29.-----
DE FECHA: **ENERO - 16 - 2018** -----
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.-----

Edwin Bernal

EDWIN FERNANDO BERNAL ALBA

C.C. 7142802

Representante Legal Suplente de CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS -----CRA S.A.S

NIT: 830 128 442 4

DIRECCION: Calle 106 # 54- 73 of. 201

MUNICIPIO: BOGOTÁ

TELEFONO: 2447421 CELULAR: 312 5373544

CORREO ELECTRONICO: edwin.bernal@proyectotsp.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Recuperación de Activos

FECHA FIRMA: 16-01-2018

Juan Sebastián Ruiz Piñeros

C.C: 1.015.446.797 Bta

DIRECCIÓN: Carrera 28 A # 52A -16 Apto 201

MUNICIPIO: Bogotá D.C.

TELÉFONO: 7594922

CELULAR: 3138445894

CORREO ELECTRÓNICO: juans.ruiz123@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

FECHA DE FIRMA: 16-01-2018



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75-BOGOTÁ D.C.

SAO402335532

SDC326631028

FIXK8G64AN78QS2

ULIDA04JMY2AJN5G

04/05/2020

27/11/2017


JEYSON ANDRÉS ZARATE CASTAÑEDA

C.C: 1.015.436.436

DIRECCIÓN: Carrera 22 # 1614 27

MUNICIPIO: Bogotá D.C.

TELÉFONO: 3186007960

CELULAR: 3186007960

CORREO ELECTRÓNICO: nestarjaz@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

FECHA DE FIRMA: 16-Enero-2018




HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO,
NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-

ENCARGADA

Walter S.

Avenida Suba No. 106-52

Teléfono 2716446 ♦ Cel. 320 8565019

E-mail: notaria75@gmail.com

Preparó: Yined Hernandez/39/2018

Ramón Alberto Lozada de la Cruz

Notaria75@gmail.com



SDC726631031

ES FIEL Y SEPTIMA (7ª) COPIA, DE LA ESCRITURA 29 DE ENERO 16 DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL EN CINCO (5) HOJAS (INCLUIDA ESTA). DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -

HOY 14/07/2020, SIENDO LAS 3:40 P.M.; LA PRESENTE ESCRITURA TIENE NOTA DE REVOCACIÓN A: JEYSON ANDRÉS ZARATE CASTAÑEDA.

NOTA: Según lo dispuesto por el artículo 2189 del Código Civil el poder termina, entre otras causas, por:

1.- La quiebra o insolvencia del poderdante o apoderado.

SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 14/07/2020

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 - BOGOTÁ

Avenida Suba 106 - 52
PBX. 271 6446 E-mail Notaria: Notaria75@gmail.com
Bogotá D.C.

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC726631031

AL37T28T7YTBRZ2I

04/05/2020



- PQR: 15 días hábiles.
- PQR población vulnerable: 10 días hábiles.
- Requerimientos IAS: 10 días hábiles.
- Consultas y Conceptos: 30 días hábiles.



- Lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción del trámite y/o respuesta a PQRS presentadas a través de la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda, por favor haga clic en el siguiente link: [Encuesta](#)

633603

Resultados

Señor **Juan Sebastián Ruiz Piñeros** su solicitud fue guardada correctamente, agradecemos su participación y esperamos dar una respuesta clara a su necesidad

Radicado: 2020ER0049980

Fecha de creación: Junio 9 de 2020 22:36

Conserve su número de radicado para realizar consultas posteriores

Anexos: 3

[Adicionar otra solicitud](#) / [Consultar una solicitud](#)

Bogotá D.C., Junio de 2020

Señores:
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 18 # 7 – 59
correspondencia@minvivienda.gov.co
Ciudad

Asunto: Derecho de petición con el fin de obtener documentos originales y certificaciones sobre el proyecto de construcción de vivienda denominado “Urbanización La Rosalía Etapa III, Fases I y II” desarrollado en el distrito de Santa Martha asegurado por Cóndor S.A.

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado general de la sociedad comercial **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. –CRA S.A.S.**, identificada con Nit.: 830.128.442-4, sociedad comercial que adquirió la titularidad de algunos de los derechos de recobro en cabeza de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, en liquidación, identificada con Nit.: 890.300.465-8, conforme consta en la escritura pública 1369 del 5 de abril de 2016, respetuosamente me dirijo en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye los artículos 13 y ss., de la Ley 1437 de 2011, para que se entregue y certifique por parte Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los documentos e informaciones solicitados en aparte posterior, teniendo en consideración los siguientes fundamentos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto 553 del 10 de marzo de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE-, proceso que se guio por lo allí dispuesto y en concordancia con el Decreto Ley 254 de 2000.

2. En desarrollo del inciso segundo del artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, el artículo 11 del Decreto 553 de 2003, estableció que los bienes, derechos y **obligaciones** del extinto INURBE, una vez culminada su existencia jurídica pasarían a la Nación- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En concordancia con dichas disposiciones, el artículo 17 del Decreto 553 de 2003 estableció que dicho Ministerio asumiría la totalidad de procesos judiciales y reclamaciones en las que fuera parte la entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos.

3. El 17 de marzo de 2005 la sociedad Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales y el INURBE en liquidación, suscribieron un acuerdo general de indemnizaciones cuyo fin era ejecutar bajo la cuenta y riesgo de la aseguradora diferentes proyectos de construcción de vivienda de interés social, los cuales habían sido financiados por el INURBE, en donde los oferentes o constructores habían incumplido con sus obligaciones, siendo la aseguradora el tercero civil responsable en cada caso.

Para tal efecto, se indicaron una diversidad de proyectos de construcción de vivienda urbana a lo largo del territorio nacional objeto de dicho convenio, a fin de determinar las obligaciones de la aseguradora Cóndor S.A., la cual se obligó a

entregar las soluciones de vivienda totalmente terminadas y debidamente legalizadas o, en su defecto, el valor de la indemnización en dinero.

4. Finalizada la personería jurídica del INURBE, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, inició y tramitó el proceso de jurisdicción coactiva OAJ-001-2009, a través de su grupo de jurisdicción coactiva, el cual tenía como objetivo reclamar las sumas de dineros adeudadas al extinto INURBE por parte de Seguros Cóndor S.A, en virtud de un acuerdo de pago suscrito entre dichas entidades el 17 de marzo de 2005.

5. El 29 de octubre de 2009 el grupo de jurisdicción coactiva del Ministerio de Vivienda profirió mandamiento de pago en contra de Cóndor S.A., por la suma de \$14.032.763.244, decisión que adoptó al analizar la totalidad de los archivos, actos y documentos entregados por el liquidador del INURBE.

Dentro de los documentos entregados al grupo de jurisdicción coactiva para la emisión del mandamiento ejecutivo, se encontraban los originales de las pólizas de seguros, las resoluciones que declararon los siniestros, así como aquellas que resolvieron los recursos interpuestos contra aquellas, sus constancias de ejecutoria y el acuerdo de indemnizaciones con sus respectivas modificaciones.

6. Posteriormente, Seguros Cóndor S.A., entró en liquidación forzosa administrativa por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., procedimiento dentro del cual se realizó el debido emplazamiento de acreedores, dentro de los cuales se encontraba el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como subrogatorio legal del extinto INURBE, por cuenta del proceso de jurisdicción coactiva OAJ-001-2009.

7. Ello conllevó la acumulación del expediente de dicho trámite coactivo al proceso de liquidación, así como la disposición de los dineros retenidos por embargos, en favor de la aseguradora en cabeza del agente liquidador, como lo dispone la ley.

8. Luego de surtidos los trámites pertinentes, el crédito del ministerio fue reconocido, debidamente graduado y parcialmente pagado en el año 2015, con carga a la masa de liquidación de Cóndor S.A.

9. En virtud de dicho proceso liquidatorio, la aseguradora y la sociedad comercial CRA S.A.S., celebraron dos contratos de compraventa de cartera, correspondientes a los derechos económicos en titularidad de la aseguradora correspondientes, entre otros, a los derechos de recobro o de subrogación legal en virtud del artículo 1096 del Código de Comercio, así como todas las acciones, privilegios, garantías y similares relacionados a ellos.

10. Tales compraventas se concretaron en las escrituras públicas 1368 y 1369 del 5 de abril de 2016, en donde constan los créditos y derechos cedidos a favor de la sociedad CRA S.A.S., entre ellos los derechos de recobro o de subrogación legal que se originaron cuando el agente liquidador ordenó el pago de las indemnizaciones reclamadas por el Ministerio respecto de los siniestros declarados por el INURBE y cobrados coactivamente por dicho Ministerio.

II. PETICIÓN

Habiendo aclarado la competencia del Ministerio de Vivienda, para resolver de fondo este derecho de petición, se le solicita de la forma más respetuosa que en su calidad de subrogatorio legal del INURBE y como entidad a cargo del proceso de jurisdicción coactiva OAJ-001-2009, se sirva entregar los documentos y

certificar las peticiones que más adelante se enlistaran, teniendo en cuenta los siguientes datos:

1. **ASEGURADO:** Unión Temporal Organización Popular de Vivienda La Luz- Joaquín Orozco Ilias.
2. **IDENTIFICACION DEL ASEGURADO:** Nit.: 819.003.736-7
3. **PÓLIZAS EXPÉDIDAS POR CÓNDOR S.A.:** CS000334, CS000335 y CS000336.
4. **BENEFICIARIO:** Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana –INURBE-.
5. **AMPARO:** Garantizar la debida inversión de los subsidios familiares de vivienda y el cumplimiento en la ejecución del proyecto de vivienda denominados “Urbanización La Rosalía Etapa III, Fases I y II”, desarrollado en Santa Martha, Magdalena.
6. **VALOR APROXIMADO PAGADO POR CÓNDOR S.A.:** \$39.003.557.
7. **FECHA APROXIMADA DE PAGO:** 19 de junio de 2015.

En atención a estos datos y al trámite adelantado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su calidad de subrogatario legal del extinto INURBE, le solicito se entreguen:

(i) Certificación sobre la composición de la referida unión integral, con la individualización plena de sus integrantes, incluyendo la copia del acuerdo o convenio de constitución o, en su defecto, copia de la oferta conjunta presentada por sus integrantes;

(ii) Original de las pólizas de seguros CS000334, CS000335 y CS000336, así como el original de todas aquellas modificaciones o prórrogas, todas con sus respectivas actas de aprobación;

(iii) Copia auténtica de las resoluciones por medio de las cuales el INURBE declaró el incumplimiento y la ocurrencia de los siniestros frente a la inversión de los subsidios familiares de vivienda en el proyecto “Urbanización La Rosalía Etapa III, Fase I y II”, con sus respectivas constancias de notificación y de ejecutoria, con la certificación de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo; inclusive que se aporte copia de la o las resoluciones mediante las cuales se haya resuelto cualquier recurso interpuesto contra aquellas, con sus respectivas constancias de notificación y de ejecutoria; y,

(iv) Certificación de todos y cada uno de los pagos recibidos de Cóndor S.A. en dinero, en especie o por cualquier otra forma de extinción de las obligaciones, sea por un pago directo de aquella o de un tercero por su cuenta, desde la fecha de ejecutoria de dichas resoluciones hasta la fecha.

Se solicita que frente a esta certificación se indiquen cada uno de los conceptos pagados por la aseguradora o por un tercero por cuenta de aquella, relativos a capital, intereses corrientes, intereses moratorios o costas judiciales o similares, todos con su respectiva copia de la operación contable.

En el evento en que la aseguradora haya efectuado el pago de la indemnización reclamada mediante la realización o terminación de obras, solicito se indique la fecha de entrega de las viviendas o de la suscripción del acta final de liquidación y el valor de cada una de dichas construcciones entregadas por Cóndor S.A. o por un tercero a cuenta de aquella.

Solicitamos que se dé aplicación al principio de la función administrativa sobre coordinación, para que las diferentes dependencias de su entidad colaboren

armónicamente para que se entreguen y se suministren todas y cada una de las certificaciones aquí solicitadas. En caso de que Ministerio de Vivienda, en su calidad de subrogatario legal del extinto INURBE no cuente con alguno de los documentos originales aquí solicitados o que la primera copia que presta mérito ejecutivo ya no esté en su poder, solicito que se entregue las copias simples que conserve en su poder e informe claramente que entidad o persona tiene o posee los originales de dichos documentos o las copias que prestan mérito ejecutivo, según corresponda.

La anterior información se solicita con base en la compraventa de los derechos y activos que hiciera Seguros Cóndor S.A., en liquidación, a favor de CRA S.A.S., durante el proceso de liquidación forzosa administrativa, ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme la invitación pública 15 de 2015 de compraventa de derechos de recobros, negocio protocolizado mediante la escritura pública 1369 del 5 abril de 2016, otorgada por la Notaría 21 de Bogotá.

La anterior petición además de fundamentarse en la preceptiva normativa que regula el derecho de petición tiene como sustento adicional lo establecido en el artículo 1098 del Código de Comercio, que establece el deber del asegurado de colaborar con la aseguradora para que esta pueda ejercer los derechos derivados de la subrogación legal, la cual nació cuando se realizó el pago del cual se solicita certificación, en concordancia con el artículo 1096 del mismo estatuto.

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de una pronta y efectiva respuesta de su parte.

Anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal de CRA S.A.S., donde consta el poder general que legitima la presentación de este derecho de petición.
2. Copia simple de la escritura pública 1.369 del 5 de abril del 2016 otorgada por la Notaría 21 de Bogotá D.C., donde consta que el crédito de la Unión Temporal Organización Popular de Vivienda La Luz- Joaquín Orozco Iliasfue cedido a CRA S.A.S.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
CC. No. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
Apoderado general de la sociedad comercial CRA S.A.S.
Dirección: Carrera 20 # 125 – 38 Oficina 202, en la ciudad de Bogotá
Correo Electrónico: cralda@yahoo.es, sebastian.ruiz@proyectatsp.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Expediente 005 2020 – 00290 00

Se encuentra el expediente al Despacho para proferir el respectivo fallo de instancia, no obstante, del informe rendido por el Asistente Judicial adscrito a esta sede judicial se desprende la necesidad de tomar las a efectos de materializar la notificación de las entidades vinculadas, por tanto, se resuelve:

- 1. VINCULAR** al presente trámite constitucional a Fiduagraria S.A., para que en su calidad de representante de la sociedad Condor S.A., la cual según lo informado al Despacho se encuentra liquidada, en el improrrogable término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVA** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela.
- 2.** En cuanto a la notificación de la vinculada Unión Temporal Organización de Vivienda La Luz Joaquín Orozco Ilias, por secretaría procédase a fijar un aviso en el link de “avisos a la comunidad” del micrositio web del Juzgado, informando la existencia de la presente acción constitucional a la citada unión temporal e informándole que en el improrrogable término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVA** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela. De igual forma, procédase a su notificación por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Una imagen de la firma digital de Nancy Liliana Fuentes Velandia, que aparece como un trazo de tinta sobre un fondo blanco.

Firmado digitalmente
por NANCY LILIANA
FUENTES VELANDIA
Fecha: 2020.09.29
15:38:32 -05'00'

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Jueza